



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0577
RADICADO N° 2021-00136-00

La abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con T.P. N°153.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., solicita se suspenda el presente proceso en contra de la sociedad PROVEEDORA LA ISABELINA S.A.S y se continúe en contra del señor JUAN ESTEBAN RIVERA LONDOÑO, toda vez que la sociedad demandada se encuentra en trámite de negociación de emergencia mediante acuerdo de reorganización en la Superintendencia de Sociedades; así mismo, allega auto de apertura de la mencionada negociación.

En consecuencia y dando cumplimiento al auto de la Superintendencia de Sociedades con número de proceso 2021-INS-286 del 05/11/2021, que en su numeral tercero de la parte resolutive, señala: *“Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.”*

Así mismo, en su numeral Décimo primero, cita: *“Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”*

CONSIDERACIONES

Indica el Art.8 del Decreto 560 de 2020:

“ARTÍCULO 8. Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización. Los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia. Para estos efectos, el deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación de emergencia ante el Juez del Concurso, según la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente y en los términos que establezca dicha entidad, y deberá cumplir con alguno de los supuestos del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.

Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

...2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.”

Tal como lo señala la norma, se accederá a la SUSPENSIÓN del presente proceso con relación a la sociedad PROVEEDORA LA ISABELINA S.A.S y se continuará en contra del señor JUAN ESTEBAN RIVERA LONDOÑO. Al realizar control de legalidad, no hay actuaciones realizadas por el Despacho después de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, esto es, el 05 de noviembre de 2021.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de PROVEEDORA LA ISABELINA S.A.S., conforme al Art.8 del Decreto 560 de 2020.

SEGUNDO: La demanda continúa en contra del señor JUAN ESTEBAN RIVERA LONDOÑO.

TERCERO: No hay actuaciones realizadas por el Despacho, posteriores a la aceptación de la solicitud de negociación por emergencia, esto es, el 05 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c89111b597b161b746ca732534fdace20a14170397a044c5ea2ee0f7dba107**

Documento generado en 22/11/2021 03:16:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>